



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Constitución Nacional, en el artículo 42° establece que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”.

Es esta manda constitucional la que inspiró al Poder Ejecutivo Nacional a impulsar el texto de la ley n° 26992, sancionada el 17 de septiembre próximo pasado por el Honorable Congreso de la Nación y promulgada el 18 de septiembre a través del Decreto n° 1623/2014.

Mediante la ley n° 26992 se crea el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios, organismo técnico de apoyo a la Secretaría de Comercio en lo atinente al monitoreo, relevamiento y sistematización de precios y la disponibilidad de insumos, bienes y servicios producidos, comercializados y prestados en el territorio nacional.

Esta ley reafirma el rol del Estado como garante de la consistencia entre la política económica de crecimiento con inclusión social con las condiciones de abastecimiento, precios y calidad de los bienes y servicios comercializados en el mercado interno. En este sentido, las misiones encomendadas al observatorio constituyen un eslabón más de las políticas destinadas a promover el desarrollo social y productivo y la reindustrialización, con el objeto de fortalecer el mercado interno y la mejora genuina de la competitividad y la distribución equitativa del ingreso.

Para la Secretaría de Comercio, contar con la apoyatura técnica del Observatorio, posibilitará fortalecer su accionar en lo referente a la protección de los actores más débiles en la cadena de valor, y facilitar el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

acceso a los consumidores y usuarios de la información adecuada y veraz en las relaciones de consumo.

Por ello:

Autor: Susana Isabel Dieguez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- Su beneplácito por la sanción de la ley n° 26992 por la que se creó el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios, en el ámbito de la Secretaría de Comercio, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

Artículo 2°.- De forma.